

---

## MINUTA DE LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 03/12/2014

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:30 horas del día tres de diciembre de dos mil catorce, en la oficina de la Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Cuadragésima Cuarta Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y la Lic. Karina Chavero Huitrón, Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública: 0611100013514, 0611100013714, 0611100013914; la solicitud de datos personales 0611100014914 y la resolución al recurso de revisión RDA 3234/14 de la solicitud 0611100007614, así como las respuestas emitidas por la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales, Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios la de la propia **CNSF**, y la resolución correspondiente al recurso de revisión 3234/14, emitida por el Pleno del **IFAI**.

### ANTECEDENTES "A"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100013514, de fecha 07 de octubre de 2014, relativa a:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA PETICIÓN DE SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUIENES LES PRESTA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS DATOS ANEXOS DE SU NSS Y SU RFC; PARA LA CONFRONTA ANTE EL IMSS Y EL SAT PARA VERIFICAR QUE SE ENCUENTREN CUBRIENDO LAS CUOTAS Y LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y CORROBORAR QUE ESTÁN CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO Y/O CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:*

*25.3.- CUANDO EL PARTICIPANTE GANADOR INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PEDIDO ASÍ COMO CON LAS OBLIGACIONES A LOS TRABAJADORES SEÑALADAS EN EL ANEXO IA TÉCNICO "LA COMISIÓN" RESCINDIRA SIN SU RESPONSABILIDAD Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO Y/O CONTRATO, O EN*

SU CASO SE HARÁ EFECTIVA LA PENALIZACIÓN ESTIPULADA EN EL PUNTO 24.1 DE ESTAS BASES.

25.4.- LOS ASPECTOS LABORALES, PRESTACIONES DE LEY, ASI COMO LOS IMPOSITIVOS (IMSS, ISR, INFONAVIT, SAR, ETC) SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR LA EMPRESA GANADORA DE MANERA INMEDIATA.

25.5.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SERÁN APLICABLES LAS DISTINTAS SANCIONES QUE ESTIPULEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

Y NO SUBCONTRATE EL PERSONAL ASIGNADO A LA COMISION NACIONAL Y SEGUROS Y FIANZAS Y CON ELLO EVADA SUS RESPONSABILIDADES, Y ESTEN DADOS DE ALTAN BAJO LA RAZON SOCIAL Y REGISTRO PATRONAL DE LA EMPRESA MENSAJERIA Y SERVICIOS ARROBA S.A DE C.V" (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 07 de octubre de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 08 de octubre de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00152/2014.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales el día 28 de noviembre de 2014 mediante memorando No.DGA/DARFyM-00757/2014, donde informan que: "*.. la empresa Mensajería y Servicios Arroba, S.A. de C.V. quien presta el servicio de mensajería en esta Institución otorga el servicio de mensajería y sustituye al personal cuando no reúne los requisitos solicitados por esta Comisión, de ahí que la asignación del personal no es permanente.*

Por otra parte, se informa a usted que la información solicitada está referida a personas físicas identificables, que no tienen el carácter de servidores públicos, sino que están vinculadas a un tercero, con la circunstancia de que esa información corresponde a **datos personales** en los términos del artículo 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

información Pública Gubernamental, por lo que no es factible presentar dicha información.

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 01 de diciembre de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100013514, relativa a:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LA PETICIÓN DE SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUIENES LES PRESTA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS DATOS ANEXOS DE SU NSS Y SU RFC; PARA LA CONFRONTA ANTE EL IMSS Y EL SAT PARA VERIFICAR QUE SE ENCUENTREN CUBRIENDO LAS CUOTAS Y LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y CORROBORAR QUE ESTÁN CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO Y/O CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS:*

*25.3.- CUANDO EL PARTICIPANTE GANADOR INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PEDIDO ASÍ COMO CON LAS OBLIGACIONES A LOS TRABAJADORES SEÑALADAS EN EL ANEXO IA TÉCNICO "LA COMISIÓN" RESCINDIRÁ SIN SU RESPONSABILIDAD Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO Y/O CONTRATO, O EN SU CASO SE HARÁ EFECTIVA LA PENALIZACIÓN ESTIPULADA EN EL PUNTO 24.1 DE ESTAS BASES.*

*25.4.- LOS ASPECTOS LABORALES, PRESTACIONES DE LEY, ASI COMO LOS IMPOSITIVOS (IMSS, ISR, INFONAVIT, SAR, ETC) SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR LA EMPRESA GANADORA DE MANERA INMEDIATA.*

*25.5.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SERÁN APLICABLES LAS DISTINTAS SANCIONES QUE ESTIPULEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.*

*Y NO SUBCONTRATE EL PERSONAL ASIGNADO A LA COMISIÓN NACIONAL Y SEGUROS Y FIANZAS Y CON ELLO EVADA SUS RESPONSABILIDADES, Y ESTEN DADOS*

DE ALTAN BAJO LA RAZÓN SOCIAL Y REGISTRO PATRONAL DE LA EMPRESA MENSAJERIA Y SERVICIOS ARROBA S.A DE C.V” (sic).

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial**, a la relación de personal que presta el servicio de mensajería, así como los datos anexos de su NSS y su RFC, con fundamento en el artículo 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 06111000013514 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100013714.

## ANTECEDENTES “B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100013714, de fecha 09 de octubre de 2014, relativa a:

*“La ficha completa del agente de Seguros Marcos Javier Beltrán Ortega con numero de cédula C181350, específicamente el grado academico que uso en su registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas” (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 09 de octubre de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 09 de octubre de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00153/2014.

- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 23 de octubre de 2014 mediante memorando No. DGJCS/DC-00999/2014, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a través de memorando No. DGJCI/DIRyER-00649/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, donde informan que:

*“ .. los datos [“La ficha completa” (sic)] que se encuentra a disposición del público en general, en el portal de esta Comisión, de los agentes con autorización vigente, en el caso concreto del C. **Marcos Javier Beltrán Corona**:*

**RFC.-** BEOM730228CV9

**CURP.-** BEOM730228HDFLRR05

**No. de Cédula u Oficio.-** C181350

**Tipo de cédula.-** Definitiva

**Tipo de agente.-** Definitivo. Seguros. Por cuenta propia / Persona física.

**Descripción.-** Riesgos empresariales de personas y daños.

**Fecha vigencia.-** 15 de octubre de 2016

...

*Cualesquiera otros datos adicionales, nos vemos impedidos para proporcionarlos, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra establece: “Los sujetos obligados **no podrán difundir**, distribuir o comercializar los **datos personales** contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”*

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 01 de diciembre de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

## CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100013714, relativa a:

*“La ficha completa del agente de Seguros Marcos Javier Beltrán Ortega con número de cédula C181350, específicamente el grado académico que uso en su registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas” (sic).*

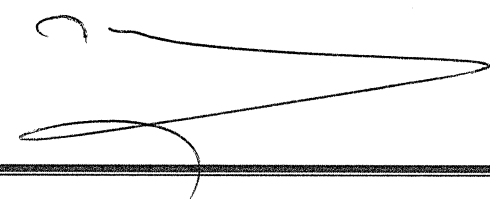

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la entrega de la **versión pública** de la información con los datos del agente con autorización vigente C. Marcos Javier Beltrán Corona.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del grado académico del agente con autorización vigente C. Marcos Javier Beltrán Corona, por tratarse de Datos Personales, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100013714 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100013914.



## ANTECEDENTES "C"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100013914, de fecha 23 de octubre de 2014, relativa a:

*"Solicito me sea proporcionada una copia del contrato de prestación de servicios (vigente en Abril de 2009), que debe estar registrado ante esa Comisión, el cual fuera celebrado entre Seguros Santander y Banco Santander al amparo del tercer párrafo artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros." (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 23 de octubre de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 24 de octubre de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00163/2014.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 06 de noviembre de 2014 mediante memorando No. DGJCI/DCO-00691/2014, en la que señala que:

*"...Sobre el particular se informa que dicho contrato si bien obra en los expedientes de esta Comisión, el mismo contiene la formalización de una relación jurídica entre dos particulares, bajo la forma legal de un contrato de prestación de servicios profesionales, situación que no puede hacerse del conocimiento del público en general por contener aspectos que regula el supuesto previsto en el artículo 41, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuyo supuesto legal se refiere a la formalización de contratos de adhesión de una Institución de Seguros en este caso, Seguros Santander, S.A., Grupo Financiero Santander y Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, teniendo como objeto entre otros, el pago o compensación de estos servicios, lo cual por su propia naturaleza no puede tener el carácter de público.*

*Por lo anterior, se comunica que la información requerida está clasificada con el carácter de información **reservada** en términos de lo establecido en la fracción II, del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo previsto en el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial.”*

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 01 de diciembre de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

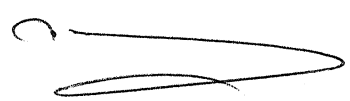
Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100013914, relativa a:

*“Solicito me sea proporcionada una copia del contrato de prestación de servicios (vigente en Abril de 2009), que debe estar registrado ante esa Comisión, el cual fuera celebrado entre Seguros Santander y Banco Santander al amparo del tercer párrafo artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.” (sic).*

### RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **reservada** del contrato de prestación de servicios (vigente en Abril de 2009), registrado ante esta Comisión, celebrado entre Seguros Santander, S.A., Grupo Financiero Santander y Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en términos artículo 41, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así en la fracción II, del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Información Pública Gubernamental, en relación con lo previsto en el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100013914 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100014914.

#### ANTECEDENTES "D"

- I. Se recibió la solicitud de datos personales número 0611100014914, de fecha 19 de noviembre de 2014, relativa a:

*"Calificaciones de todos y cada uno de los reactivos en las evaluaciones para obtener la cédula "B" de agente de seguros de fecha 03 y 04 de abril de 2013; con el objeto de conocer mis fortalezas y debilidades y concentrar mi estudios en las subáreas, áreas, submódulos, módulos y categorías, en donde mis calificaciones sean inferiores a cien puntos, que me permita obtener mejores resultados en las futuras evaluaciones para el refrendo respectivo." (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 19 de noviembre de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 20 de noviembre de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00175/2014.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 25 de noviembre de 2014 mediante memorando No. DGJCI/DIRyER-00722/2014, en la que señala que:

*"... Esta Dirección General se ve impedida para proporcionar los datos requeridos, en los términos que el solicitante indica en la "Descripción clara de la solicitud de información", por clasificarse como información **reservada**, en concordancia con el Criterio **5/2014**, sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra establece:*

***"Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta.  
Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos***

**deliberativos.** Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

#### **Resoluciones**

- **RDA 2965/13.** Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
  - **RDA 2696/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
  - **RDA 1652/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
  - **RDA 1473/13.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
  - **RDA 318/13.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- ... “

- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 01 de diciembre de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

## CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección de Contratación de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100014914, relativa a:

*“Calificaciones de todos y cada uno de los reactivos en las evaluaciones para obtener la cédula “B” de agente de seguros de fecha 03 y 04 de abril de 2013; con el objeto de conocer mis fortalezas y debilidades y concentrar mi estudios en las subáreas, áreas, submódulos, módulos y categorías, en donde mis calificaciones sean inferiores a cien puntos, que me permita obtener mejores resultados en las futuras evaluaciones para el refrendo respectivo.” (sic).*


## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **reservada** de los reactivos en las evaluaciones para obtener la cédula “B” de agente de seguros, en términos del Criterio 5/2014, sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como de artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100014914 el Comité de Información analizó el caso de la resolución al recurso de revisión RDA 3234/14 de la solicitud 0611100007614.



## ANTECEDENTES "E"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007614, de fecha 19 de mayo de 2014, relativa a:

*"Solicito todos los documentos, actas, registros, representaciones de las empresas, dictámenes y autorizaciones con Transamerica Life Insurance durante el proceso de compra venta, adquisición, fusión o integración a la entidad denominada Scor Global Life Se, de París, Francia y Grupo Aeon en la cual el Sr. Eduardo Siqueiros Twomey y/o Sr. Carlos Ramos Miranda o cualquier otro socio o empleado de Barrera, Siqueiros y Torres Landa así como el despacho Mayer Brown.*

*La información debe de estar en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, pensiones y seg social o alguna otra oficina de SHCP, agregando alguna información para ubicar a las empresas e información como Scor Global Life Se, de París, Francia, (Scor Global) inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-918-06-313643 y e Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-985-08-327912," (sic)*

- II. Con fecha 24 de julio de 2014 se envió mediante INFOMEX, respuesta a la solicitud de información 0611100007614, bajo la modalidad de respuesta **Negativa por ser confidencial**, indicando que: *"... se cuenta con documentos e información sobre el proceso de la opinión solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta Comisión respecto del cierre de la oficina de representación en México de Transamerica Life Insurance Company, de Iowa; mismos que fueron clasificados como **confidenciales**, con fundamento en lo previsto por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al Trigésimo Sexto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de información relativa al manejo del negocio de Scor Global Life Se, de París Francia, aclarándose a usted, que en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 2 de mayo de 2012, se publicó el OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Transamerica Life Insurance Company para el establecimiento de una oficina de representación en México., en el cual se reproduce el contenido parcial de la información solicitada "*, respuesta que fue analizada en la centésima cuadragésima cuarta reunión del Comité de Información.

- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 50, 54 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 de su Reglamento, fue recibido y notificado el 08 de agosto de 2014 por la Herramienta de Comunicación el **recurso de revisión** interpuesto ante la Comisión con número de expediente 3234/14, donde el solicitante impugna la respuesta recibida:

*“Considero que los documentos no son de carácter confidencial puesto que ya se ha dado a conocer por el Diario Oficial de la Federación y quisiéramos tener acceso a los documentos firmados por el Lic. (...).  
Solicitamos que la CNSF (Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) tenga la bondad de compartir los documentos relacionados con este proceso y se generaran versiones públicos”*

- IV. Con fecha 19 de agosto de 2014 se envió mediante la Herramienta de Comunicación, los **alegatos** correspondientes al recurso de revisión 3234/14, por medio del oficio No. 06-367-II-4.1/07144, indicando lo siguiente:

*“... se manifiesta a usted que la Dirección General de Supervisión de Reaseguro cuenta en sus archivos con determinada documentación sobre el proceso de la opinión solicitada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta Comisión respecto del cierre de la oficina de representación en México de Transamerica Life Insurance Company, de Iowa; dicha documentación consistente en:*

- 1. Oficio número 366-11-296/12, del 17 de febrero de 2012, cuyo asunto es: "Oficinas de Representación.- Se solicita su opinión respecto a la clausura que se indica.";*
- 2. Escrito presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de enero de 2012 por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company;*
- 3. Acuse de recibo del oficio 06-367-111-4.1/02507, del 5 de marzo de 2012, cuyo asunto es: "Se emite opinión respecto del cierre de la Oficina de Representación de Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América.";*
- 4. Oficio número 366-034/12, del 15 de marzo de 2012, cuyo asunto es: "Oficinas de Representación.- Se revoca la autorización otorgada para el establecimiento de la que se indica.";*
- 5. Oficio número 366-11-329/12, del 28 de marzo de 2012, cuyo asunto es: "Oficinas de Representación.- Se les solicita publicar el oficio de revocación que se indica." y*
- 6. Escrito dirigido por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de fecha 18 de mayo de 2012, solicitando:*

" ... tomar nota del cierre definitivo de la Oficina de Representación de TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY en México.

...

Con todo, si el recurrente se interesa en los documentos firmados por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company, se manifiesta que existe imposibilidad de acceder a ello, porque la firma del representante es un dato personal **confidencial** en términos del artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la circunstancia de que, como ya se indicó, la información pública de esos documentos fue divulgada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 2012, del cual, en lo conducente, se remitió al solicitante, en la respuesta dada a su solicitud de acceso a información pública gubernamental, archivo electrónico, indicando además, el vínculo a través del cual podía consultar directamente el "Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Transamerica Life Insurance Company para el establecimiento de una oficina de representación en México".

Por todo lo expuesto, la respuesta que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas proporcionó al interesado corresponde a las circunstancias del caso y fue remitido a una fuente pública de consulta, por existir en esa vía la información solicitada, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

V. Se recibió, por medio de la Herramienta de Comunicación, con fecha 22 de septiembre de 2014, **requerimiento de información adicional del IFAI**, con las siguientes indicaciones:

- "Un listado pormenorizado de los documentos que refirió en el oficio No. 06-367-II-4.1/07144, por el cual se rinden alegatos del presente medio de impugnación; así como todos aquellos documentos, actas, registros, representaciones de las empresas, dictámenes y autorizaciones con Transamerica Life Insurance durante el proceso de compra venta, adquisición, fusión o integración a la entidad denominada Scor Global Life Se, de Paris, Francia y Grupo Aeon en la cual el Sr. Eduardo Siqueiros Twomey y/o Sr. Carlos Ramos Miranda o cualquier otro socio o empleado de Barrera, Siqueiros y Torres Landa así como el despacho Mayer Brown que obren en sus archivos.
- Una descripción clara de los documentos antes señalados, que contenga por lo menos el tipo de documento fecha, una descripción general del contenido del documento, la persona y cargo de quien emite el documento, su propósito, y número de hojas.

- *Copia del acta del Comité de Información por el cual se clasifica la información.*

- VI. Con fecha 25 de septiembre de 2014 se envió al IFAI, mediante la Herramienta de Comunicación, la **respuesta al requerimiento de información adicional** correspondientes al recurso de revisión 3234/14, por medio del oficio No. 06-367-II-4.1/08290, entregando la información solicitada.
- VII. Se recibió por medio de la Herramienta de Comunicación, con fecha 13 de noviembre de 2014, la **resolución** correspondiente al recurso de revisión 3234/14, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con las siguientes indicaciones:

*“...A través del Oficio No. 06-367-II-4.1/08290, el Sujeto Obligado indicó que el universo de información constaba de seis documentos, mismos que a continuación se enlistan, y para mejor referencia serán identificados con el número que se muestra:*

1. *Oficio número 366-11-296/12, del 17 de febrero de 2012, cuyo asunto es: 'Oficinas de Representación.- Se solicita su opinión respecto a la clausura que se indica.';*
2. *Escrito presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de enero de 2012 por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company;*
3. *Acuse de recibo del oficio 06-367-III-4.1/02507, del 5 de marzo de 2012, cuyo asunto es: 'Se emite opinión respecto del cierre de la Oficina de Representación de Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América.';*
4. *Oficio número 366-034/12, del 15 de marzo de 2012, cuyo asunto es: 'Oficinas de Representación.- Se revoca la autorización otorgada para el establecimiento de la que se indica.';*
5. *Oficio número 366-II-329/12, del 28 de marzo de 2012, cuyo asunto es: 'Oficinas de Representación.- Se les solicita publicar el oficio de revocación que se indica.' Y*
6. *Escrito dirigido por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de fecha 18 de mayo de 2012, solicitando: '... tomar nota del cierre definitivo de la Oficina de Representación de TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY en México.'*

...

*En consecuencia, de la descripción que el Sujeto Obligado realizó sobre los documentos que constaban en sus archivos, es consecuente y conforme a derecho que los oficios 1, 3, 4 y 5 sean públicos.*

...

*Por lo tanto, con fundamento en el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (sic), y se le ordena que:*

- *Realice versiones públicas de los documentos señalados con los números 2 y 3, testando la información que se considera como confidencial, y siguiendo el procedimiento previsto en la ley señalado en el presente considerando.*
- *Conceda el acceso en versión íntegra de los Oficios 366-II-296/12, 699-II-329/12, identificados con los números 1 y 5 en la presente resolución, así como del diverso número 6. “*

- VIII. Con base en lo resuelto en el punto anterior por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se solicitó a la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, identificar la información solicitada por el particular, indicando los costos de reproducción y, en su caso, envío correspondiente.
- IX. Una vez recibido los costos de reproducción y envío correspondiente, por la Dirección General de Supervisión de Reaseguro, la Unidad de Enlace elaboró el recibo de pago y los envió al recurrente, por correo electrónico.
- X. Con fecha 24 de noviembre de 2014, por medio de la herramienta de Comunicación, se recibió notificación del pago realizado por el recurrente.
- XI. Se celebró el 01 de diciembre de 2014 , la reunión de trabajo, en la sede del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para llevar acabo la revisión de la versión pública elaborada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 3234114.

En dicha reunión se tomaron los siguientes acuerdos:

#### ANTECEDENTES

*El 8 de octubre de 2014, el Pleno de este organismo garante, emitió la resolución al recurso de revisión RDA 3234/14, en la que se modificó la respuesta que la CNSF brindó a la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, instruyendo a dicho Sujeto Obligado a poner a su disposición versión pública de los documentos que a continuación se mencionan:*



- Escrito presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de enero de 2012 por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company.
- Acuse de recibo del oficio 06-367-III-4.1/02507 de fecha 5 de marzo de 2012.

En dichas versiones públicas, el Pleno instruyó testar información clasificada como confidencial (datos patrimoniales de personas morales). Se instruyó además a presentar a revisión las versiones públicas mencionadas, previo a su entrega al particular. Asimismo, se instruyó entregar otras documentales en versión íntegra, mismas que no fueron objeto de revisión.

### REVISIÓN

Se hace constar que en el presente acto los servidores públicos de la Unidad de Enlace de la CNSF exhiben el original y la versión pública de los siguientes documentos:

- Escrito presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de enero de 2012 por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company, de 2 fojas útiles.
- Acuse de recibo del oficio 06-367-III-4.1/02507 de fecha 5 de marzo de 2012, de 2 fojas útiles.

Al respecto, de la documentación presentada se advierte que únicamente se testó información que refiere a la firma del representante legal de la empresa Transamerica Life Insurance Company, y al nombre de los autorizados para recibir notificaciones en representación de la empresa; sin embargo, considerando que la resolución de este Instituto solo prevé que únicamente se podrá testar información relacionada con el patrimonio de la empresa en comento, así como que en la misma se instruyó a la entrega en versión íntegra de diverso documento -oficio 366-034/12- mismo que contiene la información relativa al nombre y firma del representante legal y al nombre de los autorizados, y de que la información en cita no revela datos personales no procede su clasificación con dicho carácter.

En este sentido, la representante del IFAI informó a los representantes de la CNSF que los oficios presentados en este acto deberían ser entregados en forma íntegra.

- XII. El día 01 de diciembre de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la modificación de respuesta del recurso de revisión RDA 3234/14:

*“Considero que los documentos no son de carácter confidencial puesto que ya se ha dado a conocer por el Diario Oficial de la Federación y quisiéramos tener acceso a los documentos firmados por el Lic. (...).*

*Solicitamos que la CNSF (Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tenga la bondad de compartir los documentos relacionados con este proceso y se generaran versiones públicos”*

### RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace así como en las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la CNSF, acordaron por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.-** En acatamiento a la **resolución** correspondiente al recurso de revisión 3234/14, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como lo dispuesto en la reunión de trabajo, celebrada el 01 de diciembre de 2014, en la sede del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acerca de la revisión de la versión pública elaborada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la que se instruyó por parte del Instituto, poner a disposición del recurrente, de forma **íntegra**, la siguiente documentación:

1. Oficio número 366-11-296/12, del 17 de febrero de 2012, cuyo asunto es: 'Oficinas de Representación.- Se solicita su opinión respecto a la clausura que se indica.';
2. Escrito presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de enero de 2012 por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company;
3. Acuse de recibo del oficio 06-367-III-4.1/02507, del 5 de marzo de 2012, cuyo asunto es: 'Se emite opinión respecto del cierre de la Oficina de Representación de Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América.';



4. Oficio número 366-034/12, del 15 de marzo de 2012, cuyo asunto es: 'Oficinas de Representación.- Se revoca la autorización otorgada para el establecimiento de la que se indica.';
5. Oficio número 366-II-329/12, del 28 de marzo de 2012, cuyo asunto es: 'Oficinas de Representación.- Se les solicita publicar el oficio de revocación que se indica.' Y
6. Escrito dirigido por el representante legal de Transamerica Life Insurance Company a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de fecha 18 de mayo de 2012, solicitando: '... tomar nota del cierre definitivo de la Oficina de Representación de TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY en México.'

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al recurrente y pondrá a disposición los documentos para su entrega.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas, se dio por concluida la reunión.

#### COMITÉ DE INFORMACIÓN




---

**LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA**  
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF



---

**LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



---

**LIC. KARINA CHAVERO HUITRÓN**  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA  
Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF

